

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 33969

Ref. Expediente N° SD2026/0024426

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 12 de marzo de 2026, MIGUEL AUGUSTO CASTELLANOS FONSECA, presentó la solicitud de registro de la Marca tazcking (Nominativa), para distinguir productos y servicios comprendidos en la clase 9 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 7175 de 20 de abril de 2026, se requirió a MIGUEL AUGUSTO CASTELLANOS FONSECA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara uno de los puntos de su solicitud, toda vez, que No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante (Persona natural) que le permita acceder a la tasa preferencial para micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 8 de mayo de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que la persona natural que figura como solicitante no aportó la certificación que acredite el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o durante el tiempo de operación, ni acreditó su condición de Mipyme, expedida por él mismo conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. Asimismo, se evidencia que, como alternativa, no realizó el pago correspondiente al faltante de la tasa, Quinientos sesenta y seis mil pesos Mcte (\$566.000), esto es, \$377.500 por la primera clase y \$188.500 por la clase adicional.

Por el contrario, el señor MIGUEL AUGUSTO CASTELLANOS FONSECA allegó al expediente una certificación donde consta que la empresa BANDERA SAS, identificada con NIT 900.978.325-0 tiene la calidad de Mipyme, suscrita por el mismo en calidad de representante legal y por la señora Lorena Arias Quintero en calidad de contadora. No obstante, dicha sociedad no figura como titular en la solicitud de registro marcario.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

Ref. Expediente N° SD2026/0024426

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MIGUEL AUGUSTO CASTELLANOS FONSECA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 8 de mayo de 2026



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS